

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00622 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase por agregada al protocolo y en conocimiento de las partes la documental allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P., a través de la cual informa que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, del demandado Mario Ignacio Galvis Murcia, fue rechazado y archivado.
2. Conforme con lo anterior y como quiera que mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, se había decretado la suspensión del presente asunto respecto del referido demandado, se dispone su reanudación.
3. En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 16 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d25100f3e690f85a18d9082010d004d0899f33f7fb007ee6110a861feac43b**

Documento generado en 15/04/2024 08:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Re: || URGENTE || CONSTANCIA REMISIÓN OFICIO138 PARA TRÁMITE 005-2022-622-00
||

Oficios Asemgas <oficios.asemgas@gmail.com>

Jue 29/02/2024 11:54 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

2_4 DECISION 002.pdf; 8_2 RESPUESTA DE OFICIO 138-2024_1845_MARIO IGNACIO GALVIS.pdf; 7_6_1_ AUTO JUZGADO 20 CM RESUELVE_01845.pdf; 9_1 DECISIÓN 003 ARCHIVO POR COMERCIANTE 01845 (01).pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO NO. 11001 31 03 005 2022 00622 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA CC 79.348.798

Cordial saludo.

Nos permitimos emitir respuesta al oficio 138 del 23 de febrero de 2024, del proceso 2022-622 contra MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA CC 79.348.798.

Adjunto a este correo encontrará: respuesta oficio 138; DECISIÓN OO2 DE ADMISIÓN DE TRÁMITE; RESUELVE OBJECIONES (J 20 CM); DECISIÓN 003 DE ARCHIVO DEL TRÁMITE.

Cordialmente,

IVAN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO

Director

El mié, 28 feb 2024 a las 8:35, Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

(<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo

**Asunto: || URGENTE || CONSTANCIA REMISIÓN OFICIO138 PARA TRÁMITE
005-2022-622-00 ||**

Cordialmente,



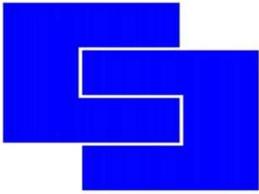
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305**

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No. 05 11001 1 144

DECISIÓN: 002 - DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
17	08	2022

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA
C.C. 79.348.798 de Bogotá

ASUNTO: ADMISIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS N° 01845

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEM GAS L.P de fecha 21 de julio de 2022, el señor **MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA**, persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el **radicado 01845**.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 de la Ley 1564 de 2012, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar al suscrito como conciliador.
- 3) El conciliador nombrado **IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO**, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2022.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el suscrito conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 539 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, asimismo se verificó que el solicitante no tuviera la calidad de comerciante y que se efectuara el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, el conciliador asignado **IVAN ANDRES BOHORQUE CARO**, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem, procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas del señor **MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°

Página 1 de 2



NTC 5906:2021
CS-CER281369

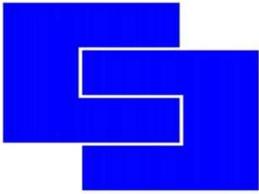
SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No. 05 11001 1 144

79.348.798 de Bogotá y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO —AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN—: Se **FIJA** la fecha para el día **1 de SEPTIEMBRE de 2022 a las 04:00 p.m.**, vía **zoom pro** del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. sede virtual en el siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/89777125019>, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones suministradas por el deudor, en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO —INFORMAR AL DEUDOR—: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3º del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO —TÉRMINOS—: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días vence el día **11 de noviembre de 2022**.

QUINTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informarle al deudor que no puede iniciar otro trámite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumplan los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese.

IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO

Conciliador en Insolvencia

COD. 79333319

insolvencia.asemgas@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 3532666 Ext-70320

Bogotá D.C., 19 de diciembre 2023
Oficio No.7867

Señores
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
ASEMGAS L. P.
insolvencia.asemgas@gmail.com
centro.conciliacion@gmail.com
Ciudad

PROCESO : Insolvencia persona natural no comerciante
Nº 110014003020-2022-01115-00
SOLICITANTES : MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA
C.C. 79.348.798

En cumplimiento a lo ordenado en los autos de fechas veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferido en el proceso de la referencia RESUELVE: "...**PRIMERO: DECLARAR** PROBADA LA OBJECCIÓN formulada por el acreedor DISPAPELES S.A por no estar cumplida la condición de no comerciante del deudor MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA, al momento de la admisión del trámite de insolvencia, de conformidad con lo expuesto en este proveído. **SEGUNDO: DECLARAR** sin valor ni efecto el auto admisorio calendado 17 de agosto de 2022, emanado del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P., mediante el cual se admitió el proceso de negociación de deudas de MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA, y en su lugar, NEGAR la admisión del mismo, con fundamento en lo consignado en la parte motiva. **TERCERO: DEVOLVER** las presentes diligencias al centro de conciliación de origen. Ofíciase de conformidad y con los insertos del caso..."

De conformidad con lo anterior se devuelve el diligenciamiento a la CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P., para lo de su competencia, el expediente consta de un (01) cuaderno de noventa (90) folios digitales en formato PDF.

Atentamente,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

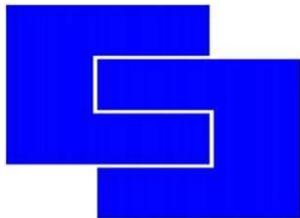
Diana Maria Acevedo Cruz
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60d9983e93b4c861b8133140349e6c3d77ee41198664bbf5c6b5d4edb646ec4**

Documento generado en 18/01/2024 05:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. N. 05 11001 1144

SEÑORES

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: RESPUESTA DE OFICIO 0138 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

PROCESO: EJECUTIVO NRO. 11001 31 03 005 2022 00622 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: MARIO IGNACIO GALVIS CC 79.348.798

**SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
(NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 01845.**

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO, actuando en condición de Director del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., por medio del presente escrito le doy respuesta al oficio en referencia en los siguientes términos:

1. Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEM GAS L.P de fecha 08 de agosto de 2022, el señor MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudió el radicado 01845.
2. El suscrito conciliador por medio de la DECISIÓN 002 de fecha 17 de agosto de 2022 dio aceptación al trámite de negociación de deudas y programó la audiencia inicial para el día 01 de septiembre de 2022.
3. En el desarrollo de las audiencias de negociación de deudas el acreedor DISPAPALES S.A.S presentó Objeciones, indicando que el señor MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA ostentaba la calidad de comerciante.
4. Se procedió en los términos del artículo 552 del C.G.P. remitiendo el expediente al Juez Civil Municipal, que por reparto le correspondió al JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, quien se pronunció sobre las objeciones en auto del 24 de noviembre del 2023, DECLARANDO PROBADAS las objeciones presentadas y devolviendo las diligencias al Centro de Conciliación ASEM GAS L.P.
5. La respuesta por parte del juzgado fue remitida al suscrito conciliador el día 22 de enero de 2024 y se procedió en los términos del artículo 552 del C.G.P., programando la audiencia para el día 16 de febrero de 2024, para proceder con la lectura del resuelve del fallo de objeciones.
6. El suscrito conciliador, mediante **DECISIÓN 003 del 16 de febrero de 2024**, considerando el resuelve de las objeciones por parte del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, procedió con el **RECHAZO** de la solicitud presentada por el deudor **MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.348.798 de Bogotá., por tener la calidad de comerciante. En el mismo sentido procedió con el **ARCHIVO** del trámite.

Se anexa para su conocimiento: copia de la DECISIÓN 002 DE ADMISIÓN del TRÁMITE, copia del resuelve de las objeciones por parte del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, copia de la DECISIÓN 003 DE ARCHIVO DEL TRÁMITE.

De Ustedes, Cordialmente

IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO

Director

Página 1 de 1



SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 601 2267187 - 601 2713830

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 601 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMNAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. N. 05 11001 1144

DECISIÓN: 003 DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
16	02	2024

PROCEDIMIENTO:

TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE:

MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA
CC. 79.348.798 DE BOGOTÁ.

ASUNTO:

RECHAZO POR COMERCIANTE DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES.

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEMNAS L.P de fecha 08 de agosto de 2022, el señor **MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA**, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el radicado **01845**.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar al suscrito como Conciliador.
- 3) El conciliador nombrado Dr. **IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO**, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2022.
- 4) El suscrito conciliador por medio de la DECISIÓN 002 de fecha 17 de agosto de 2022 dio aceptación al trámite de negociación de deudas y programó la audiencia inicial para el día 01 de septiembre de 2022.
- 5) En el desarrollo de las audiencias de negociación de deudas el acreedor DISPAPALES S.A.S presentó objeciones, indicando que el señor MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA ostentaba la calidad de comerciante.
- 6) Se procedió en los términos del artículo 552 del C.G.P. remitiendo el expediente al Juez Civil Municipal, que por reparto le correspondió al JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, quien se pronunció sobre las objeciones en auto del 24 de noviembre del 2023 resolviendo:

"PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA OBJECCIÓN formulada por el acreedor DISPAPALES S.A por no estar cumplida la condición de no comerciante del deudor MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA, al momento de la admisión del trámite de insolvencia, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR sin valor ni efecto el auto admisorio calendarado 17 de agosto de 2022, emanado del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMNAS L.P., mediante el cual se admitió el proceso de negociación de deudas de MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA, y en su lugar, NEGAR la admisión del mismo, con fundamento en lo consignado en la parte motiva.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al centro de conciliación de origen. Oficiese de conformidad y con los insertos del caso"

Página 1 de 2



SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 601 2267187 – 601 2713830

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 601 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. N. 05 11001 1144

La respuesta por parte del juzgado fue remitida al suscrito conciliador el día 22 de enero de 2024 y se procedió en los términos del artículo 552 del C.G.P., programando la audiencia para el día 16 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el resuelve de las objeciones por parte del JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el suscrito conciliador asignado Dr. **IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO** de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procedió a:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada por el deudor **MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.348.798 DE BOGOTÁ., por tener la calidad de comerciante conforme el resuelve de las objeciones por parte del JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: INFORMAR a los juzgados donde se hayan suspendido los procesos su correspondiente reanudación.

TERCERO: ARCHÍVESE el trámite.

Notifíquese

IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO
Conciliador en Insolvencia
COD. 79333319